



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 14 de Agosto de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00195-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020- 00195- 00.

Folio No. 00195

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 14 de Agosto de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Radicado No. 2020-00195-00

La parte ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, Representado Legalmente por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, por intermedio de Apoderado Judicial, introdujo libelo demandatorio Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, en contra de **LUZ TATIANA PEREZ SERPA**

Así las cosas, solicita ahora el Actor, se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía, contra **LUZ TATIANA PEREZ SERPA**, por varios títulos Valores – Pagares:

Pagaré No. 456587782 CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$46.315.355.00) por concepto del saldo del vencido desde el día 28 de octubre de 2019, fecha en la que constituyo en mora.

Pagaré No. 455199436 TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ML (\$33.903.913.00) por concepto del capital vencido desde el día 10 de marzo de 2020, fecha en la que constituyo en mora.

Pagaré No. 23181921 DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$18.279.744) por concepto del capital vencido desde el día 10 de marzo de 2020, fecha en la que constituyo en mora.

Pagaré No. 359768510 DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS ML (\$16.197.076.00) por concepto del saldo del vencido desde el día 28 de diciembre de 2019, fecha en la que constituyo en mora.

Pagaré No. 455199748 ONCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$11.042.434.00) por concepto del saldo del vencido desde el día 01 de noviembre de 2019, fecha en la que constituyo en mora; por lo que se liquidaran conforme a las tasas contempladas para esta mesada por la Superfinanciera; según lo proclamado en el Numeral 1º, Artículo 26 del Código General del Proceso, se debe realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el quantum de la obligación cobrada, para luego así, poder establecer a que Despacho Judicial corresponde por Competencia la asunción de su conocimiento en razón de la cuantía.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios ejecutivos, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 20 del C.G.P. y, de Menor Jueces Civiles y promiscuos Municipales; y de mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples.

Por otro lado, como se dijo, el Numeral 1º, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma como se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibidem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; consistentes en las cuotas de administración y cuotas extraordinarias adeudadas las cuales ascienden a la suma de **CIENTO VEINTE CINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000)**, más los intereses moratorios originados en cada una de las cantidades dineraria en ellos predicadas, liquidados los intereses moratorios causados hasta el momento de la presentación del libelo, por ende, arroja un quantum que rebasa el estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, siendo la pretensión de mayor valor, por lo que deviene su rechazo in- limine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,



RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de Plano la demanda Ejecutiva Singular incoada por **BANCO POPULAR S.A.**, Representado Legalmente por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra de **LUZ TATIANA PEREZ SERPA** por ser de Mayor Cuantía, por las extractadas razones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Jueces Civiles del Circuito Turno de Sincelejo, por Competencia.

TERCERO: Desanótese de los libros radicadores.

CUARTO: Téngase al Abogado **DIóGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.522.201 expedida en Sincelejo - Sucre y Tarjeta Profesional No. 102.050 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, Representado Legalmente por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 81
FECHA: 21/08/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30c5f424e05556ea3795eee01aab24e319ad25b34baf303ca212a9044e1f9a35

Documento generado en 20/08/2020 09:24:10 a.m.